

60  
— AÑOS —

asobanca  
Asociación de Bancos del Ecuador

EDICIÓN  
ESPECIAL

# LAW JOURNAL



JORNADAS  
DE DERECHO  
BANCARIO

MAYO  
**2025**

# PUBLICADO EN MAYO DE 2025

Elaborado por el Departamento Legal de ASOBANCA

**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
Dr. Marco Antonio Rodríguez

**DIRECTORA LEGAL**  
Dra. María Gabriela López

**ASESORA LEGAL JR.**  
Abg. María Cristina Castellanos

**ASESOR LEGAL**  
Abg. Sebastián Correa

**ASESOR LEGAL JR.**  
Abg. Henry Narváez

**ASESOR LEGAL**  
Abg. Jhossueth Almeida

**ASISTENTE LEGAL**  
Abg. María Augusta Proaño

Av. República de El Salvador N25-204 y Suecia.  
Edificio Delta 890 - Piso 7.

## TELÉFONO

(593-2) 2466 700  
[www.asobanca.org.ec](http://www.asobanca.org.ec)

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Editorial</b>	<b>4</b>
Marco Rodríguez	
-----	
<b>Supervisión basada en riesgos de fintech: Experiencia del Banco Central de Brasil</b>	<b>6</b>
Flávio Castro	
-----	
<b>Los desafíos de la Banca ecuatoriana: Innovación y resiliencia del sistema financiero</b>	<b>11</b>
Francisco Garzón	
-----	
<b>Banca ética y sostenible ¿Es posible?</b>	<b>14</b>
Andrea García	
-----	
<b>El coeficiente de financiación estable neta</b>	<b>17</b>
Ricardo Montalvo	
-----	
<b>Interoperar sin fallar: Una mirada a los desafíos y riesgos del esquema regulatorio de interoperabilidad para pagos</b>	<b>19</b>
Sebastián Correa - Cristina Castellanos	
-----	
<b>El fraude electrónico y la responsabilidad civil de las entidades financieras</b>	<b>24</b>
José Cruz	
-----	
<b>La firma en los vouchers de transacciones con tarjeta: Un requisito que ha perdido relevancia</b>	<b>26</b>
Diego Martínez	

## MARCO RODRÍGUEZ

Presidente Ejecutivo de Asobanca



En *Cien años de soledad*, Gabriel García Márquez narra cómo Macondo, ese pueblo suspendido entre el mito y la historia, fue invadido por la peste del insomnio. Nadie podía dormir, pero lo más grave no era eso. Lo más grave era el olvido. Los nombres de las cosas comenzaban a perderse. Nadie recordaba para qué servía una silla, una herramienta, un animal.

Entonces, Aureliano decidió ponerle letreros a todo: “Esta es la vaca. Hay que ordeñarla todas las mañanas.”

Cuando pienso en el sistema financiero ecuatoriano, en ocasiones siento que también vivimos bajo una forma de insomnio institucional. No porque no durmamos, sino porque, como en Macondo, hemos comenzado a olvidar lo esencial: que el crédito necesita libertad para asignarse con justicia; que las tarifas no son un abuso, sino una herramienta para sostener servicios de calidad; que el riesgo no desaparece por decreto o porque no se lo quiere ver; y que sin un sistema financiero fuerte, transparente y técnicamente regulado, no hay desarrollo posible.

En el país hemos normalizado restricciones que excluyen; hemos repetido políticas que ya han fracasado, en el Ecuador y en la región, como si la historia no nos hubiera enseñado nada, y hemos justificado esas decisiones con las mejores intenciones, “para proteger a la gente nos decimos”, sin medir sus peores consecuencias.

Hoy enfrentamos desafíos que son conocidos por todos los actores del sistema financiero ecuatoriano: techos regulatorios a las tasas de interés, controles en las tarifas de servicios financieros, presión normativa que muchas veces responde más a impulsos políticos que a criterios técnicos.

Y, sin embargo, en este contexto adverso, la banca no ha dejado de actuar e impulsar. En 2024, los bancos privados colocaron más de USD 28.969 millones en nuevos créditos, un crecimiento del 11% frente al año anterior. Pero ese esfuerzo se dio en un entorno de retroceso en la inclusión: hubo menos operaciones y menos clientes atendidos. El sinsentido es evidente: cuando más se necesita expandir el crédito, más lo limitan las normas.

Todo esto limita nuestra capacidad de incluir, de innovar, de servir. Mientras los actores informales prestan con libertad, el sistema formal enfrenta barreras poco técnicas para ofrecer crédito a quienes más lo necesitan. El resultado es paradójico: se castiga la formalidad y se fortalece la informalidad.

El derecho bancario debería ser una herramienta para equilibrar intereses, para proteger al consumidor, pero sin paralizar al prestador, para promover inclusión sin sacrificar lo técnico ni la sostenibilidad. Pero cuando las normas se alejan del análisis técnico, cuando se imponen esquemas rígidos sin considerar las realidades del riesgo, lo que debería ser un instrumento de desarrollo se convierte en una barrera. Como gremio, Asobanca ha venido advirtiendo con datos, con evidencia y con propuestas, porque entendemos que regular no es lo mismo que controlar, y que proteger no es lo mismo que limitar.

En los últimos años, hemos presentado alternativas: metodologías para un sistema de tasas de interés acorde a las condiciones del mercado, metodologías para segmentar tasas, propuestas de regulación proporcional, análisis para optimizar la liquidez, esquemas para ampliar el acceso al crédito sin debilitar la solidez del sistema.

La banca privada ecuatoriana no solo ha mantenido la provisión de crédito, también ha transformado la forma en que se relaciona con la gente, porque recordar —como decían en Macondo— no es solo mirar al pasado, es adaptarse al presente; y en ese presente, los canales digitales han sido fundamentales: en 2023 se realizaron 1.341 millones de transacciones a través de la banca privada, lo que equivale a 43 transacciones por segundo, de las cuales más del 58% se hizo por medios digitales.

Detrás de cada transacción hay una historia: un emprendedor que cobra por su venta, una madre que paga la matrícula de sus hijos, una pequeña empresa que paga su nómina desde un celular. Esa digitalización no es un dato, es un cambio de época; y es también una apuesta por la inclusión: más usuarios, más pequeñas operaciones, más acceso. Cuando en la banca hablamos de digitalización, hablamos de inclusión.

El compromiso de la banca privada ecuatoriana se mide también en las 49.000 personas que accedieron por primera vez a un crédito bancario en 2024, la mayoría para mujeres, quienes representaron el 54% de los nuevos microcréditos y el 53% de los nuevos clientes formalizados. Esto no es casualidad, ellas tienen mejor comportamiento de pago, mejores perfiles de riesgo, lo demuestran los datos, aunque a veces lo olvida la regulación, y por ello, se aprueban normas legales que lejos de fortalecer lo construido lo debilitan.

Queremos una regulación moderna, eficaz, que entienda al sistema financiero como parte de la solución, no como parte del problema. Una regulación que incentive la competencia, no que la debilite; que mire al futuro, no que repita los errores del pasado. Hoy más que nunca, el país necesita reactivarse y necesita diálogo. Pero no cualquier diálogo; sino uno que escuche, que entienda, que proponga, que no parta de la desconfianza, sino del respeto mutuo entre reguladores, legisladores, jueces, academia y sector privado.

El sistema financiero está dispuesto a colaborar, a corregir, a innovar. Pero necesita espacio para hacerlo. Y necesita reglas claras, estables y técnicamente fundadas.

Volviendo a *Cien años de soledad*, hay un pensamiento muy atinente. Cuando los Aurelianos descubren que la historia de su familia estaba escrita en unos pergaminos que no podían ser descifrados sino cuando ya no fuera demasiado tarde, García Márquez nos deja una advertencia poderosa: que el destino de un país —como el de una familia o una

institución— no está sellado por la fatalidad, sino por la incapacidad de aprender y corregir a tiempo.

Hoy tenemos la oportunidad de entender a tiempo lo que las cifras nos dicen, lo que los ciudadanos nos exigen, lo que el desarrollo sostenible nos reclama. De salir del laberinto de repeticiones y construir un marco jurídico que promueva, y no frene, el bienestar colectivo. Porque aún no es demasiado tarde, porque todavía estamos a tiempo de escribir otra historia.

A la luz del reto que ello implica, Asobanca tiene así el gusto de presentarles esta edición especial en la cual se analizan los desafíos de la supervisión basada en riesgos para las fintech —incluyendo la experiencia del Banco Central de Brasil—, así como los desafíos estructurales que enfrenta la banca ecuatoriana desde una perspectiva de innovación y resiliencia.

También se discuten temas como el potencial de una banca ética y sostenible en el contexto actual, el análisis del coeficiente de financiación estable neta y los desafíos regulatorios vinculados con la interoperabilidad en los sistemas de pago. Estos temas se complementan con una reflexión sobre el impacto de la transformación digital en las relaciones financieras, abordando tanto el fraude electrónico y la responsabilidad civil de las entidades financieras, como la pérdida de relevancia del requisito de firma en los vouchers de transacciones con tarjeta. Estos artículos buscan ser una herramienta útil para comprender las tensiones y oportunidades del derecho financiero contemporáneo, con espíritu crítico pero constructivo, con memoria, con propuestas y con visión de futuro.

Esta edición especial de la revista *Asobanca Law Journal*, con motivo de las **Jornadas de Derecho Bancario 2025**, organizadas por la Asociación de Bancos Privados del Ecuador – ASOBANCA - y su Comité de Derecho Bancario, es una invitación a recordar, a recuperar el sentido, a no tener que llegar al punto de escribir carteles que digan: “Este es el sistema financiero. Hay que cuidarlo si queremos que funcione”.

# Supervisión basada en riesgos de fintech: Experiencia del Banco Central de Brasil



**Autor: Flávio Almeida Paolinelli de Castro**

Especialista en el Sector Financiero y Supervisor de Conducta del Banco Central de Brasil

**\*Aviso Legal:** Las opiniones expresadas en este artículo son exclusivamente de su autor y no necesariamente representan las opiniones o posiciones del Banco Central de Brasil. Esta publicación está destinada exclusivamente a fines académicos y científicos.

## INTRODUCCIÓN

La rápida expansión de la tecnología financiera (fintech) ha transformado significativamente el panorama financiero global, impulsando a las autoridades de todo el mundo a actualizar sus marcos regulatorios y de supervisión. Brasil, como economía emergente destacada, se ha posicionado como uno de los principales ecosistemas fintech a nivel mundial. Este artículo examina las implicaciones clave para la inclusión financiera, la estabilidad y la protección del consumidor, así como el enfoque adoptado por el Banco Central de Brasil (BCB) para abordar estas cuestiones mediante estrategias regulatorias y de supervisión basadas en riesgos.

## EL ECOSISTEMA FINANCIERO EN BRASIL

El ecosistema financiero brasileño está regulado y supervisado principalmente por cuatro entidades:

- a. Banco Central de Brasil (BCB):** Autoridad monetaria del país, cuyo principal objetivo es asegurar la estabilidad y control de la moneda y el sistema financiero. El BCB también es responsable de la supervisión del sistema financiero y de pagos.
- b. Comisión de Valores Mobiliarios (CVM):** Responsable de regular y supervisar el mercado de valores, incluyendo acciones, renta fija y fondos de inversión.
- c. Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP):** Regula y supervisa el mercado de seguros privados.
- d. Superintendencia Nacional de Pensiones Complementarias (PREVIC):** Regula y supervisa los fondos de pensiones complementarias cerrados ofrecidos por las empresas a sus empleados.

Estos organismos juegan un papel clave en la regulación y supervisión de los mercados financiero y de capitales en Brasil, fomentando la estabilidad, la transparencia y la protección de inversores y consumidores.

Además de sus funciones tradicionales, enfrentan retos importantes por el rápido crecimiento del ecosistema fintech brasileño. Según el "Ranking Global de Fintech 2021" de Findexable y Mambu, Brasil se ha consolidado como uno de los principales ecosistemas fintech del mundo. En 2020 y 2021 lideró en América Latina y subió cinco puestos a nivel global, alcanzando el 14° lugar<sup>1</sup>.

Ranking	Movement	Country	Region
1	▶ ±0	<b>United States</b>	North America
2	▶ ±0	<b>United Kingdom</b>	Europe
3	▲ +9	<b>Israel</b>	Middle East & Africa
4	▼ -1	<b>Singapore</b>	Asia Pacific
5	▶ ±0	<b>Switzerland</b>	Europe
6	▲ +2	<b>Australia</b>	Asia Pacific
7	▶ ±0	<b>Sweden</b>	Europe
8	▼ -2	<b>The Netherlands</b>	Europe
9	▲ +3	<b>Germany</b>	Europe
10	▼ -6	<b>Lithuania</b>	Europe
11	▼ -1	<b>Estonia</b>	Europe
12	▼ -3	<b>Canada</b>	North America
13	▲ +1	<b>Finland</b>	Europe
14	▲ +5	<b>Brazil</b>	Latin America & Caribbean
15	▲ +6	<b>China</b>	Asia Pacific
16	▼ -3	<b>Spain</b>	Europe
17	▲ +46	<b>Uruguay</b>	Latin America & Caribbean
18	▼ -1	<b>Ireland</b>	Europe
19	▲ +13	<b>Russia</b>	Europe
20	▶ ±0	<b>Denmark</b>	Europe

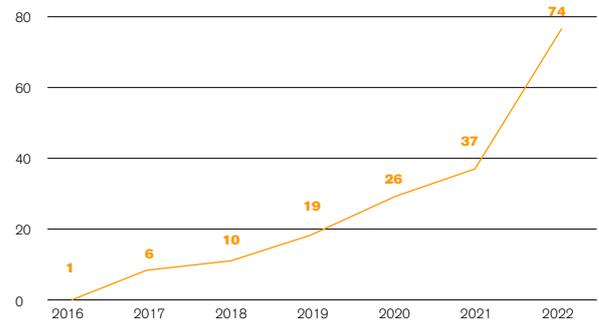
Fuente: Global Fintech Index, findexable 2021

<sup>1</sup> Findexable. Global Fintech Rankings Report – Bridging the Gap 2021. Junio de 2021.

Este avance evidenció la necesidad de una regulación adecuada para asegurar la estabilidad, protección del consumidor e integridad del mercado. Un hito legislativo clave fue la Ley 12.865 (2013), diseñada para promover la innovación financiera, la inclusión y permitir que instituciones de pago operadas por entidades no financieras ingresaran al mercado. Esta legislación enfatizó la interoperabilidad y la inclusión financiera, permitiendo a las fintech ofrecer soluciones innovadoras más allá de los productos bancarios tradicionales.

Desde 2016, el Banco Central de Brasil comenzó a autorizar operativamente a las instituciones de pago, lo que impulsó el volumen de transacciones entre 2017 y 2022.

**Número de instituciones de pago autorizadas a operar por el BC**  
Instituciones autorizadas



Fuente: Banco Central de Brasil<sup>2</sup>

Además, las autoridades han emitido normativas específicas para distintos tipos de fintech. La tabla siguiente resume estas regulaciones y segmentos:

Regulador	Ley/Regulación	Año	Tipo de Fintech	Descripción
BCB	Ley N° 12.865*	2013	Instituciones de pago	Instituciones que facilitan servicios de pago, como billeteras digitales y pagos móviles a través de cuentas de pago.
CVM	Instrucción N° 588	2017	Plataformas de Crowdfunding	Plataformas que brindan oportunidades a pequeñas y medianas empresas (pymes) y startups para recaudar fondos de inversores individuales a cambio de acciones o valores.
BCB	Resolución N° 4.656	2018	Sociedad de Crédito Directo (SCD)	Instituciones financieras que realizan - exclusivamente a través de plataformas electrónicas - operaciones de préstamo, financiamiento y adquisición de derechos crediticios. La SCD puede operar con capital propio.
BCB	Resolución N° 4.656	2018	Sociedad de Préstamos entre Personas (SEP)	Instituciones financieras que realizan - exclusivamente a través de una plataforma electrónica - operaciones de préstamo y financiamiento entre personas. En estas operaciones de crédito, los fondos recaudados de los acreedores se dirigen a los deudores tras una negociación.

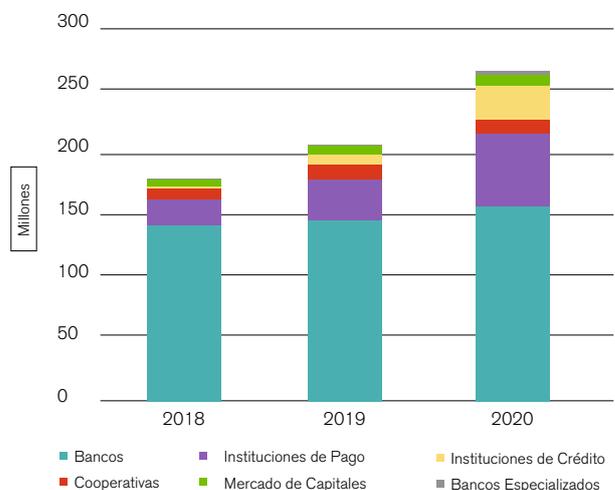
\*La Ley 12.865/2013 fue promulgada por el Congreso Nacional, pero reglamentada por el BCB.

## FINTECH E INCLUSIÓN FINANCIERA

Las fintech utilizan la tecnología para ampliar la inclusión financiera, llegando a poblaciones antes desatendidas. Según el "Informe de Ciudadanía Financiera 2021" del BCB, el porcentaje de adultos con relaciones bancarias aumentó del 85% (2018) al 96% (2020)<sup>3</sup>. En ese periodo, las instituciones de pago crecieron un 179%, muy por encima del 49% registrado en el sistema financiero tradicional.



**Relaciones de personas físicas con el SFN por segmento**

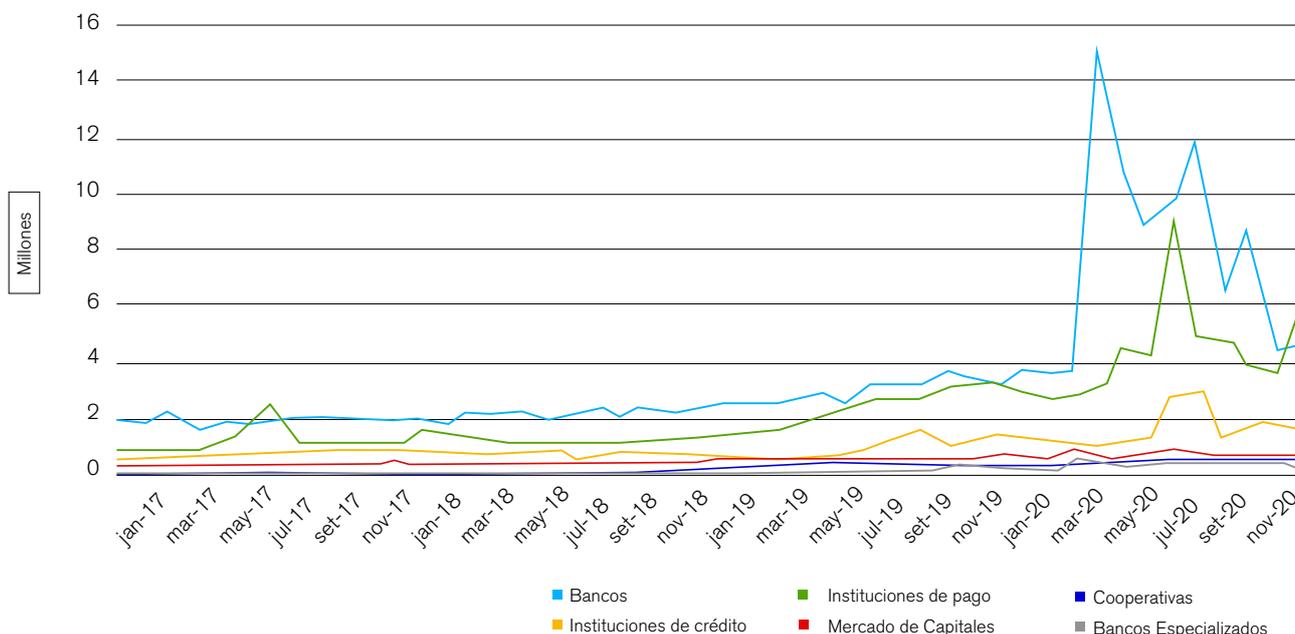


Fuente: Banco Central de Brasil<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Banco Central de Brasil. Informe de Economía Bancaria 2022. Junio de 2023.

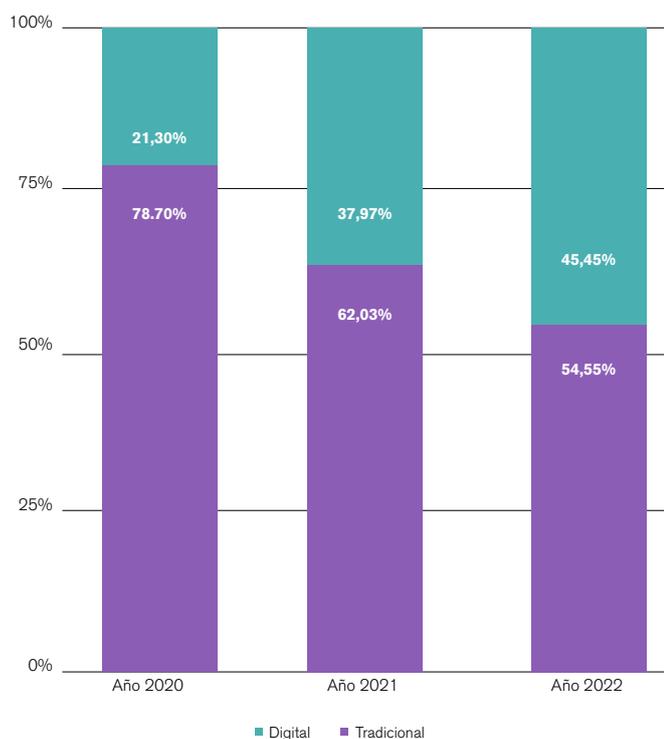
<sup>3</sup> Banco Central de Brasil. Informe de Ciudadanía Financiera. Noviembre de 2021.

### Relaciones de personas físicas con el SFN por segmento



Fuente: Banco Central de Brasil

Además, el número de personas que utilizan principalmente instituciones financieras digitales en lugar de bancos tradicionales ha aumentado significativamente, según el informe "Ranking de Onboarding 2022" de ID Wall<sup>4</sup>.



Fuente: ID Wall

<sup>4</sup>ID Wall. Ranking de Onboarding, 2022.

### IMPLICACIONES Y DESAFÍOS REGULATORIOS

Aunque promueven la inclusión financiera, las fintech también generan riesgos para la estabilidad financiera, la protección del consumidor y la prevención del lavado de dinero. Su rápida expansión ha superado a varios bancos en número de clientes. Según el BCB, al cuarto trimestre de 2024, una de las principales fintechs del país alcanzó la marca de más de 100 millones de clientes, convirtiéndose en el tercer mayor conglomerado de Brasil en número de clientes.

El crédito otorgado por fintechs también creció notablemente. Una encuesta de PwC de 2024 indicó que las fintech otorgaron R\$21,1 mil millones (~USD 3,5 mil millones) en crédito en 2024, un 52% más que en 2023. La base de clientes de fintechs de crédito creció de 25,6 millones de individuos en 2022 a 46,7 millones en 2023, un incremento del 82%.

Al mismo tiempo, las fintech han adoptado nuevos modelos de negocio y asociaciones para ampliar su oferta de servicios y presencia en el mercado. Específicamente, las instituciones de pago han comenzado a establecer subsidiarias como instituciones financieras o fondos de inversión. Aunque esta expansión promueve una mayor inclusión financiera, también introduce riesgos adicionales, especialmente riesgos de crédito, liquidez y mercado, generando preocupaciones sobre estabilidad financiera y temas de conducta.

El marco regulatorio prudencial inicialmente establecido para las fintechs no abordaba adecuadamente estos escenarios emergentes, ya que las reglas existentes aplicadas a las instituciones de pago se diseñaron únicamente para manejar riesgos típicos de servicios de pago, como riesgos operativos y de liquidez.

Para cerrar estas brechas regulatorias, el BCB introdujo nuevas reglas en 2020 que exigen autorización previa para las instituciones de pago que pretendan operar como emisores de dinero electrónico. Antes de esta regulación, la autorización solo era obligatoria después de alcanzar ciertos volúmenes de transacción o mantener saldos significativos en cuentas de dinero electrónico.

Además, en 2022, el BCB estableció nuevas normas prudenciales para instituciones de pago, con requisitos proporcionales a su tamaño y complejidad, similares a los de las entidades financieras tradicionales. La medida adapta la regulación a la realidad del sector fintech, caracterizado por su innovación. Las normas entraron en vigor en julio de 2023, con implementación gradual hasta enero de 2025.



Asimismo, en 2024, nuevas regulaciones exigieron que todas las instituciones autorizadas para operar dentro del sistema de pagos instantáneos del BCB, Pix, obtuvieran una autorización operacional formal del BCB. Anteriormente sujetas a reglas simplificadas de gestión de riesgos y regulaciones específicas de Pix, estas instituciones ahora deben cumplir con todos los requisitos prudenciales y de conducta aplicables a otras instituciones autorizadas por el BCB. Estas normas se aplican desde enero de 2025, con implementación hasta diciembre de 2026.

Aunque las nuevas regulaciones preservan un punto de entrada accesible para nuevos competidores en el mercado, buscando aumentar la competencia, imponen requisitos más estrictos para las fintechs más grandes. El reto regulatorio sigue siendo equilibrar accesibilidad con obligaciones sólidas.

Las autoridades se mantienen atentas ante la posibilidad de que algunos nuevos participantes no estén preparados para cumplir requisitos clave como capital mínimo, liquidez, segregación de activos, protección al consumidor y la prevención del lavado de dinero. La experiencia ha demostrado que algunos participantes carecen de una comprensión suficiente sobre las obligaciones regulatorias fundamentales necesarias para operar como entidades supervisadas, lo que representa un desafío continuo que requiere un seguimiento y una gestión activa por parte de las autoridades supervisoras<sup>6</sup>.

## IMPLICACIONES DE SUPERVISIÓN Y EL ENFOQUE DEL BCB

**El modelo de supervisión del BCB sigue las mejores prácticas internacionales, utilizando un enfoque basado en riesgos, adoptando el modelo “Twin Peaks”**

Dicho modelo, comprende:

- **Supervisión Prudencial:** aborda la solvencia y la liquidez, gestionadas por el Vicegobernador de Supervisión (Difis).
- **Supervisión de Conducta:** se enfoca en la protección del consumidor financiero y en la prevención del lavado de dinero, bajo la responsabilidad de la Vicegobernadora de Relaciones Institucionales, Ciudadanía y Supervisión de Conducta (Direc).

<sup>6</sup> Finsiders Brasil. La regulación de instituciones de pago “inmaduras” preocupa al Banco Central. 2024.<sup>8</sup>Banco Central de Brasil. Informe Anual 2002. Marzo 2023.

<sup>7</sup> Banco Central de Brasil. Manual de Supervisión Público. Julio 2023.

El modelo de supervisión está compuesto por subconjuntos de actividades descritas a continuación, llevadas a cabo por los departamentos de supervisión. Las funciones de cada departamento están específicamente definidas en el Estatuto Interno del BCB y, en términos generales, pueden describirse así:<sup>7</sup>

- a. **Actividades de monitoreo:** Recopilación de datos e información provenientes de las entidades supervisadas y otras fuentes externas. Los datos se procesan para analizar tanto aspectos macro prudenciales como aspectos micro prudenciales relativos a entidades individuales. El objetivo es apoyar la toma de decisiones en la supervisión e identificar de manera proactiva posibles problemas relacionados con asuntos prudenciales o de conducta.
- b. **Actividades de supervisión:** Dividida en supervisión prudencial y supervisión de conducta, según sus respectivos perfiles de riesgo.
- c. **Actividades de gestión estratégica y supervisión especializada:** Planificación de acciones, capacitación, recursos tecnológicos y logísticos, estudios técnicos, inspecciones, supervisión de IMF y gestión de acuerdos conciliatorios como alternativa a procesos sancionadores litigiosos.

La gobernanza de la supervisión se apoya en procesos coordinados entre departamentos, comités internos y redes técnicas, integrando niveles estratégico, táctico y operativo.

En los últimos años, los riesgos prudenciales y de conducta han migrado, en parte, de las instituciones tradicionales a nuevos actores del mercado. Este panorama de riesgos en evolución ha requerido una mayor atención por parte de los supervisores, quienes aplican sus marcos basados en riesgos para detectar estos cambios y priorizar los recursos de supervisión hacia los proveedores de servicios financieros que presentan mayores riesgos.

Los ajustes en las prácticas de supervisión también han respondido a cambios regulatorios orientados a salvaguardar la estabilidad e integridad del sistema financiero. La aparición y el rápido crecimiento de entidades fintech han introducido diversas preocupaciones relacionadas con aspectos prudenciales y de conducta. Para abordarlos, se reforzaron procedimientos, incluyendo visitas presenciales a proveedores de arreglos de pago, mejorando la alineación conceptual, la recolección de datos y el cumplimiento normativo.

En 2022, se avanzó en la automatización de la supervisión in situ para instituciones no bancarias y en el uso de herramientas SupTech. Se identificaron preguntas automatizables en control interno, gestión de riesgos, capital, tesorería y situación financiera de fintechs de crédito, formando una hoja de ruta integral<sup>8</sup>.

El enfoque del BCB continúa adaptándose al mercado, alineando sus políticas con estándares internacionales.



## CONCLUSIÓN

El ecosistema fintech de Brasil se ha convertido en referente global en innovación, inclusión financiera y crecimiento. El BCB aplica una supervisión proactiva y basada en riesgos, alineada con estándares internacionales, equilibrando innovación, estabilidad financiera y protección al consumidor.

Estratégicamente, el BCB adaptó su regulación para enfrentar los riesgos del sector fintech, reforzando requisitos prudenciales para instituciones de pago. La adopción de SupTech ha mejorado la supervisión mediante el uso de datos.

No obstante, el ingreso constante de nuevas fintechs plantea desafíos, exigiendo vigilancia continua y marcos sólidos. La experiencia de Brasil resalta el papel fundamental de una supervisión adaptativa frente a la innovación tecnológica, proporcionando valiosas lecciones para las autoridades regulatorias globales sobre cómo equilibrar la inclusión financiera y la innovación impulsadas por las fintechs con la estabilidad y la protección al consumidor.

<sup>8</sup> Banco Central de Brasil. Informe Anual 2002. Marzo 2023.

# Los desafíos de la Banca ecuatoriana: Innovación y resiliencia del sistema financiero



**Autor: Francisco Garzón Cisneros**

Intendente General de la Superintendencia de Bancos de Ecuador

El sistema financiero ecuatoriano enfrenta una coyuntura dinámica y retadora, contextualizada además por factores políticos, sociales y tecnológicos los cuales configuran un escenario de cambios permanentes nacionales e internacionales. La evolución y situación de la economía mundial y un entorno local demandan a bancos, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito; así como al mercado de valores, la necesidad de innovar y adaptarse, mientras organismos de regulación, control y supervisión cada vez más advierten la prudencia de gestionar riesgos complejos. Este artículo analiza los principales desafíos que enfrenta el sector bancario en Ecuador desde la coyuntura económica hasta la transformación tecnológica y la competencia global.

## 1. CONTEXTO MACROECONÓMICO Y COYUNTURAL

Uno de los desafíos fundamentales para la banca ecuatoriana reside en el entorno macroeconómico. En los últimos años, el país ha enfrentado una desaceleración en el ámbito productivo, con proyecciones que en algunos periodos han indicado cifras negativas. Factores como la inestabilidad política, inseguridad, percepción de riesgo en los mercados y la incertidumbre en torno al rumbo del país han contribuido a disminuir la confianza de los inversionistas y depositantes. El impacto de la recesión se ha reflejado en la evolución de diversos indicadores financieros, afectando la calidad de la cartera crediticia de las instituciones y obligando a reforzar las estrategias de manejo de riesgos.



**El sistema financiero juega un papel crucial en la economía de Ecuador, en relación con los activos que representa el 63% del Producto Interno Bruto (PIB), el cual asciende a \$124.676 millones de USD. Este porcentaje refleja la significativa contribución de las instituciones financieras al desarrollo económico y estabilidad del país**

Con una participación de \$70,679,091.32 (a marzo 2025), los bancos privados lideran el sector financiero, proporcionando una amplia gama de servicios que impulsan la inversión y el crecimiento económico; por su parte los bancos públicos, con un aporte de \$8,042,725.35 (a marzo 2025), desempeñan un papel esencial en la financiación de proyectos gubernamentales y en la promoción de políticas públicas en búsqueda de beneficios para la sociedad.

El comportamiento de la cartera crediticia es un claro reflejo de las tensiones que vive el sector financiero. Por ejemplo, en periodos recientes se ha observado un notable incremento en la proporción de créditos improductivos, lo que evidencia dificultades para mantener la cartera sana en un entorno de alta volatilidad lo cual deteriora además el indicador de provisiones. Este panorama no solo afecta la rentabilidad de los bancos, sino que también impacta en la capacidad de financiamiento para sectores productivos. En conclusión, a la presente fecha se observa una desaceleración de la cartera productiva, un aumento de la morosidad y una baja cobertura de provisiones, escenario nada favorable para la salud del sistema financiero.

En complementariedad a lo antes indicado otro factor para considerar es el costo de financiamiento para entidades financieras, el cual impactó significativamente a los bancos, quienes tradicionalmente han ofertado tasas pasivas conservadoras (cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo) pero que ante un aumento de tasas internacionales buscaron recursos localmente, generando así una competencia por captar recursos de los depositantes, que pocas veces se ha visto entre la banca y las cooperativas de ahorro y crédito lo cual produjo una disminución del margen de utilidad y falta de incentivos para la colocación de líneas de crédito como por ejemplo las de vivienda por falta de spread entre tasas activas (crédito) y pasivas considerando que el límite de tasa activas se encuentra normado en el país.

## 2. TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CIBERSEGURIDAD

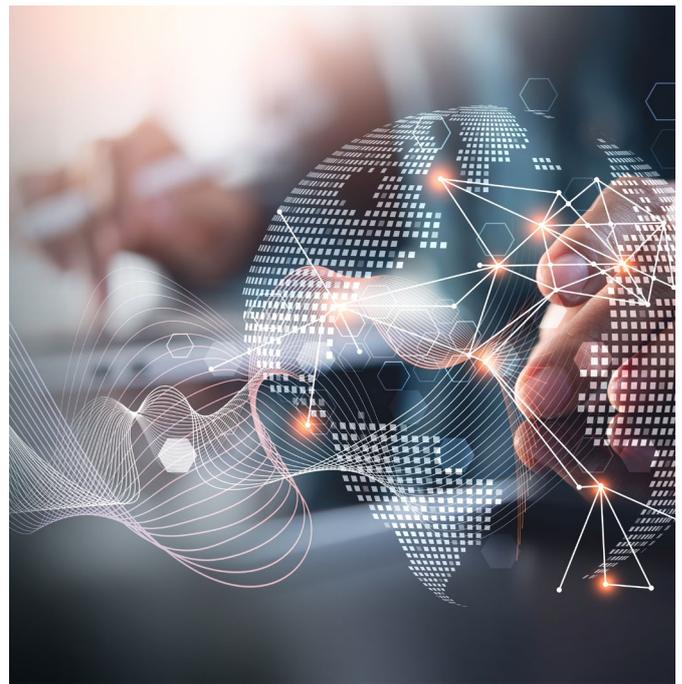
El avance tecnológico ha impulsado una transformación digital que está redefiniendo la forma en que se prestan los productos y servicios financieros. La adopción de nuevas tecnologías ha permitido a la banca ecuatoriana ampliar su alcance, mejorar la eficiencia operativa y ofrecer productos y servicios más personalizados. Sin embargo, esta digitalización demanda retos en materia de ciberseguridad y en la adaptación de infraestructuras tradicionales a los nuevos modelos de negocio por parte no solo de la banca sino también del Banco Central del Ecuador, Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, Agencias de Regulación y Control, así como Superintendencias.

La era de la banca digital está generando cambios profundos en el comportamiento de los usuarios sin diferenciar, estratos, edades y géneros, quienes hoy por hoy demandan canales de atención y transacción seguros, rápidos y

eficaces. Para salvaguardar los recursos de los depositantes será necesario continuar invirtiendo en tecnologías de encriptación, autenticación biométrica y análisis de big data para prevenir fraudes y proteger la información de los clientes en toda la cadena de procesamiento. Además, la creciente interconexión global y el aumento de ataques cibernéticos hacen indispensable el diseño de estrategias internacionales.

La transformación digital requiere un cambio cultural dentro del personal que forma parte de las instituciones, la innovación debe ir de la mano con un pensamiento y raciocinio ágil que permita a los equipos adaptarse a los rápidos cambios del mercado y responder de manera proactiva a las amenazas emergentes.

El sistema financiero ecuatoriano y de mercado de valores requieren de forma inminente un entorno aislado y controlado en el cual software, ciberseguridad e innovación experimenten nuevos modelos de negocio forma segura, a lo que se conoce como un Sandbox.



## 3. INCLUSIÓN FINANCIERA Y SOSTENIBILIDAD

Otro reto de gran relevancia es promover de forma efectiva la inclusión financiera en un país donde persisten notables brechas de acceso a servicios bancarios, especialmente en zonas rurales y en sectores vulnerables de la población. Si nos comparamos con el resto de América Latina y el Caribe la población de Ecuador se encuentra por debajo del promedio en lo referente a mantener una cuenta en una institución financiera, uso de tarjetas de débito y crédito, préstamos, porcentajes de ahorro y pagos digitales; si bien el resultado no es alentador bajo otro punto de vista aún existe mucho por hacer como sector.

Diversas iniciativas se han orientado a extender la cobertura y disponibilidad de servicios financieros mediante el uso de plataformas móviles y canales de atención digitales. Estas estrategias resultan fundamentales para transformar a la banca en un motor de desarrollo y sostenibilidad, permitiendo que segmentos históricamente marginados puedan participar en la economía formal.

La sostenibilidad va más allá de la inclusión: también integra la responsabilidad social y ambiental de las instituciones financieras. Ecuador en los últimos años ha jugado un papel destacado en la región a través de la ejecución exitosa de varias líneas de crédito provenientes de organismos multilaterales y ejecutadas por la banca pública y privada lo cual ha permitido promover proyectos de impacto social y gestionar de manera ética carteras crediticias. Este enfoque no solo busca mitigar riesgos asociados a problemas socioambientales, sino que también representa una oportunidad para ampliar horizontes de negocio y fortalecer la reputación corporativa frente a inversionistas y clientes nacionales e internacionales.

#### 4. DESAFÍOS REGULATORIOS Y ESTABILIDAD FINANCIERA

La regulación es crucial para el sector bancario. Las políticas y normativas aseguran la estabilidad financiera, la transparencia y la protección del cliente. La evolución del mercado y nuevos modelos financieros como fintech y monedas digitales requieren adaptar la regulación a un nuevo contexto. Las autoridades financieras ecuatorianas se ven en la obligación de revisar y actualizar sus marcos normativos para responder a los desafíos propios de una economía globalizada.

**El desafío actual es lograr un equilibrio entre la necesidad de regulación y la promoción de la innovación. Las normativas excesivamente restrictivas pueden limitar la competitividad y la capacidad de adaptación de los bancos**

Mientras que, una regulación demasiado laxa podría exponer al sistema a riesgos sistémicos. El conocimiento y experiencia que Ecuador pueda obtener de otros países y de las buenas prácticas internacionales será valioso en la ruta para alcanzar una modernización adecuada sin afectar la seguridad del sistema financiero.

#### 5. COMPETENCIA E INNOVACIÓN EN UN MERCADO GLOBAL

La internacionalización de productos y servicios financieros han abierto la puerta a una competencia global la cual en muchos casos no requiere de presencia física ni jurídica en los países donde prestan sus servicios. Las fintech y actores no tradicionales de forma disruptiva ingresaron en el sector bancario ofreciendo soluciones ágiles, menos burocráticas y en muchos casos, con menores costos operativos. Esta nueva realidad obliga a los bancos tradicionales a repensar sus modelos de negocio y a buscar estrategias de innovación que les permitan mantenerse competitivos.

Las alianzas estratégicas entre bancos y fintechs son y serán fundamentales para combinar la solidez y la experiencia de las instituciones tradicionales con la agilidad y la innovación del sector tecnológico.



#### 6. PERSPECTIVAS FUTURAS Y CONCLUSIONES

La interacción de los diversos desafíos –económicos, tecnológicos, regulatorios y competitivos– genera un entorno de incertidumbre, pero también de oportunidades para la banca ecuatoriana; las instituciones financieras que mejor puedan conjugar estos factores estarán mejor posicionadas para atraer y retener clientes.

La banca, como actor primordial del desarrollo nacional debe transformar cada reto en oportunidad, puesto que la transformación del sector bancario es un proceso que va más allá de la transformación tecnológica y actualización regulatoria ya que se trata de una revolución integral que impulsará el progreso económico y social debido a su efecto multiplicador en la economía y vida de la población.

Este análisis muestra la complejidad actual y fomenta la reflexión sobre el papel de la banca en la construcción de un futuro más inclusivo y sostenible para Ecuador.

# Banca ética y sostenible ¿Es posible?



**Autora: Andrea García**

Head of Compliance and Legal Department de Banco ProCredit

En los últimos años la expresión Banca Ética y Sostenible o Banca Responsable ha tomado relevancia en la forma de hacer negocios en el sector financiero. El paradigma de la banca tradicional en la que primaba el rédito económico sobre otros valores sociales y ambientales parece ser cosa del pasado. La transición hacia una banca con otros principios fundacionales, para un futuro más verde y equitativo tiene ahora un asidero moral y, en algunos países, jurídico. Además, se percibe mayoritariamente en los actores y participantes de la industria financiera, una voluntad genuina de cambio, basada en el consenso mundial, respecto de la responsabilidad que tienen los bancos en la consecución de la sostenibilidad y la necesidad de incluir en sus agendas estrategias que conecten estos principios con la acción.

**Las instituciones financieras están asumiendo un rol activo y protagónico para que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados por las Naciones Unidas, se materialicen en acciones concretas**

En una industria cuyo posicionamiento al público y partes interesadas puede calificarse de lejana y hasta contraria a lineamientos de largo plazo, cuando hablamos de calentamiento global o programas sociales para combatir la pobreza y exclusión social, a riesgo de disminuir los réditos económicos.

Pero: ¿Cuáles son estos principios que constituyen nuevas guías para una banca más amigable con los seres humanos y con el medio ambiente? Según la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (UNEP FI), lanzada en fase consultiva en París en el 2018, los 6 principios son:

- 1. Alineamiento:** Los bancos deben diseñar una estrategia comercial que integre las necesidades del entorno en donde ejercen su actividad;
- 2. Impacto y fijación de objetivos:** Las entidades tendrán metas claras y públicas, además realizarán acciones afirmativas para reducir brechas sociales y preservar la tierra.
- 3. Clientes y usuarios:** Los bancos se comprometen a incentivar activamente a sus clientes a participar, invertir y promover actividades económicas que no destruyan el ecosistema y que creen riqueza para la sociedad en su conjunto;
- 4. Partes interesadas:** Integrar a los planes estratégicos los puntos de vista de los participantes, formando alianzas para alcanzar objetivos comunes.
- 5. Gobernanza y cultura:** Las instituciones crearán un ecosistema en donde los accionistas, tomadores de decisión, órganos de gobierno y trabajadores estén comprometidos con los principios de la sostenibilidad;
- 6. Transparencia y responsabilidad:** Los bancos asegurarán que los objetivos hacia la sostenibilidad estén consolidados e incluidos en su planeación estratégica además de hacer seguimiento a la implementación.



Estos son los compromisos de valor que las instituciones financieras están convocadas a adoptar para cimentar su transformación a una banca sostenible que, consciente de su relevancia en la economía local y mundial, acepta la responsabilidad de hacer frente a problemáticas enormes como lo es el calentamiento global. Al acatar estos principios los bancos se asumen a sí mismos como capaces de causar impacto significativo sobre la senda de la sostenibilidad.

Ahora, estas directrices, que han sido durante los últimos años los pilares del cambio y el estándar internacional para el sector bancario, al descenderse a debidas diligencias para las áreas que conforman un banco, con el fin de que se traduzcan primero en un nuevo ADN para la organización y, en consecuencia, en productos y servicios con perspectiva social y ambiental, constituyen un desafío enorme, como lo es sensibilizar la Banca. Es primordial recalcar que, aun cuando los Principios de la Banca Responsable, se suscribieron oficialmente en Nueva York, por al menos 130 bancos del mundo, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas de septiembre de 2019, es decir, son relativamente nuevos; algunas herramientas y metodologías para ser un mejor banco tienen vigencia, en contexto mundial, varios años atrás. Me refiero a las categorías ASG, nacidas en 1990 para nombrar las preocupaciones de los inversores concernientes a la destrucción del medio ambiente.

## ASG

Ambiental, social y gobernanza (ESG por sus siglas en inglés) son criterios que, en principio, se toman en cuenta para la decisión de inversión en una empresa, no obstante, se han convertido en el marco de referencia mediante el cual la organización adoptante y sus *stakeholders* observan los abordajes de riesgos y oportunidades de su empresa hacia la sostenibilidad.

Los contenidos de ASG van más allá de ser la lupa para colocar una inversión, sino que es la medida de sostenibilidad de la operación de una determinada industria, integrando a la dimensión de impacto a sus clientes, proveedores y trabajadores.

Para el sector bancario las directrices ASG son la arquitectura para alinear la estrategia de las instituciones al desarrollo sostenible. Son también conceptos vivos que evolucionan junto con los desafíos que aumentan significativamente.

Es innegable el entusiasmo global que suscitan los criterios ASG en el ámbito financiero y empresarial, cuyos postulados finalmente han inspirado productos y servicios no solo amigables con el ecosistema y la inclusión, sino que comprobadamente rentables, además con incommensurables beneficios para la reputación corporativa.

Es precisamente, el incremento de reputación o la reversión de una reputación negativa, una de las motivaciones de las instituciones financieras para revisar internamente, sus procedimientos, políticas, cultura institucional y demás aspectos que determinan su filosofía. Sin embargo, no todas las acciones

conllevan un verdadero esfuerzo hacia la adopción de medidas afirmativas en pro de la sostenibilidad, sino que, los cambios cosméticos y superficiales han proliferado, mostrándose como giros de ciento ochenta grados para salvar la tierra y procurar la dignidad humana, cuando en realidad comportan una mera simulación.

Según el artículo de Fernando Galindo, "*Debate en torno al ESG: Críticas y Desafíos en Sostenibilidad*" (LinkedIn, julio 2023), al finalizar el 2021 y durante el 2022 se produjo una ola enorme de descalificación a los criterios ESG. El autor distingue a las causas de este rechazo, como endógenas y exógenas, denominando a las primeras como prácticas de *Greenwashing*.



## GREENWASHING

El "lavado verde" o "ecoblanqueo" es el término ampliamente usado para categorizar y también denunciar a los actores, no únicamente de la industria financiera, que han identificado el interés de los clientes por todo lo que promete preservación y remediación del medio ambiente más la falta de regulación en esta materia, para luego capitalizar la coyuntura y ofertar productos etiquetados de "sostenibles", "verdes", "eco - friendly" o "socialmente responsables", sin contar con la rigurosidad que la herramienta ESG implica.

Este apetito naciente de los clientes es, sin duda, una oportunidad. En 2023, la compañía Mambu, plataforma tecnológica para servicios financieros, realizó una encuesta en Colombia, cuyo resultado arrojó que el 67% de las personas consultadas preferirían que su banco se volviera más sostenible y, que el 49% de este grupo cambiarían su entidad financiera por una con mayor compromiso con la sostenibilidad.

Para responder a esta nueva demanda de productos "verdes" un número considerable de instituciones financieras, a nivel mundial, han ingresado al mercado, productos financieros como créditos, bonos, fondos de inversión, ETF's, por mencionar algunos, etiquetados de "ecológicos", que están lejos de cumplir con la exigencia del análisis ASG.

Pero el GREENWASHING es multifactorial, como lo son casi todos los fenómenos del mundo. Es innegable que, un componente definitorio es la voluntad deliberada de algunos actores de la industria financiera, a nivel global, de ejercer el estándar ASG de la manera más laxa posible, porque es fácil "cumplir en papel". Han aprovechado la falta de regulación específica, la divulgación confusa y sin contenido de valor y la casi inexistente transparencia de información relacionada con la medición de los impactos directos o indirectos de su actividad en la sociedad y el medio ambiente.

Remitiéndonos a la categorización propuesta por Fernando Galindo, las causas exógenas, son por decir lo menos, harto desafiantes. Las recesiones económicas más los conflictos geopolíticos, de los últimos 5 años, han traído los mitos de no rentabilidad a ciertos productos financieros y el incremento de costos por aplicación de las directrices ASG. El caso perfecto y actual que da cuenta de cómo un conflicto internacional impacta a los criterios ASG, es la crisis energética, consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania, que disminuyó el interés de los inversionistas interesados en la transición energética. En esta línea, es evidente también, el cambio de prioridades de los países involucrados y de aquellos no afectados de forma directa, inclusive, sobre sus presupuestos, invirtiendo considerables recursos económicos en armamento y defensa.

Añadamos las declaraciones de líderes políticos y magnates tecnológicos, con intereses propios, que no pierden oportunidad para denostar los criterios ESG, sembrando duda de la existencia y consecuencias del cambio climático y, tildando a los esfuerzos pro-sostenibilidad, como un mal negocio.



ESG (Environmental, Social, & Governance)  
"Debate en torno al ESG: Críticas y Desafíos en Sostenibilidad"  
5 ejemplos claros de greenwashing financiero - Valorsocial - Noticias de finanzas éticas

## CONSISTENCIA SIN PERDER LA RENTABILIDAD

Son varios los escenarios desfavorables para el florecimiento de las iniciativas ASG, estos no van a cesar y, probablemente por la coyuntura mundial, las acciones de desprestigio se intensifiquen.

No obstante, la oportunidad es más grande que el problema. Según el estudio *¿Invertir con criterios ESG afecta a la rentabilidad empresarial?*, elaborado por Beatriz Cabello, catedráticos de Barcelona School of Management, concluyen en que "bastantes estudios han demostrado que la sostenibilidad tiene un efecto neutro sobre la rentabilidad (26%), algunos consideran que el efecto es negativo (14%), y la mayoría, por el contrario, que el efecto es positivo (59%)".

Refiriéndose a los fondos de inversión adoptantes de criterios ESG, al menos un 65% de ellos no ven afectada su rentabilidad en relación con fondos similares. Los autores, con base en su investigación, sostienen es mejor el rendimiento de las finanzas sostenibles atadas a la rentabilidad a largo plazo.

En ese sentido, la sostenibilidad es y seguirá siendo una excelente apuesta para las instituciones financieras, tanto por rentabilidad y reputación corporativa, como porque no es opcional; no nos referimos a obligatoriedad basada en marcos normativos vinculantes, porque en varios países, como Ecuador, la discusión normativa, en esta materia, no ha iniciado. Un hecho es cierto. La emisión de normativa ASG involucra cuestiones tangenciales que son principalmente políticas y la Banca no debe esperar estas conciliaciones del legislativo o de la autoridad de control para integrar el ASG en su forma de ser en la sociedad, esto es, su filosofía luego en sus políticas procedimientos, productos y, no menos importante, en los marcos de riesgo.

Existen en el mercado varias herramientas desarrolladas por firmas auditoras, entidades certificadoras y organismos internacionales para apoyar que la acción de los bancos sea menos intuitiva y fragmentaria pero más real, aplicable y eficaz. Entonces, sin desprestigiar las amenazas, que fueron abordadas aquí de forma ejemplificativa, porque, en efecto, existen muchas más, sí es posible la construcción de una Banca Responsable, así como es posible sortear los desafíos actuales y supervinientes, porque es una cuestión ética, además que es urgente la necesidad de inyectar transparencia y confianza a los clientes, inversionistas y público en general.

La preservación y remediación del ecosistema, la desigualdad y el comportamiento de las empresas son marcos morales, que no deberían estar pendientes de la emisión de normas y la coacción de los estados. Al ser asuntos vitales, las instituciones financieras están avocadas a tomar conciencia de su poder de cambio al mismo tiempo que dan cuenta de su influencia en el entorno. Ser tibios en la implementación de ASG es el verdadero mal negocio, con pérdidas que rebasan lo económico.

El foco de ESG en el sector Bancario - KPMG Colombia  
upf-bsm-triados-invertir-criterios-esg-rentabilidad.pdf  
BBVA firma los Principios de Banca Responsable de Naciones Unidas

# El coeficiente de financiación estable neta



**Autor: Ricardo Montalvo**

Profesor titular de regulación financiera y bancaria de la Universidad San Francisco de Quito

La crisis financiera de 2008 – 2009 provocó serias dificultades en el sector financiero mundial que, a la postre, trajeron importantes lecciones a varios de sus actores más importantes– incluyendo, como no podía ser de otra manera, a las instituciones financieras, a los reguladores estatales y a los supervisores. Una de las múltiples – pero más importantes – respuestas fue la del Comité de Basilea, el cual publicó, en 2010, el documento *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems*. Este documento introdujo varios indicadores regulatorios complementarios a los ya existentes en ese momento, incluyendo nuevos indicadores para fortalecer la regulación prudencial de liquidez: el coeficiente de cobertura de liquidez (“CCL”)<sup>1</sup> y el coeficiente de financiación estable neta (“CFEN”)<sup>2</sup>.

Sobre esta base, el Comité de Basilea publicó, en octubre de 2014, un documento denominado Basilea III: Coeficiente de Financiación Estable Neta (el cual describe, en detalle, el CFEN). Basilea III lo define como “*el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida*”. Este cociente debe ser, al menos, del 100% en todo momento:

$$\frac{\text{Financiación Estable Disponible (FED)}}{\text{Financiación Estable Requerida (FER)}} \geq 100\%$$

Por un lado, la cantidad de Financiación Estable Disponible (FED) es definida por Basilea como “la proporción de los recursos propios y ajenos que cabe esperar sean fiables durante el horizonte temporal considerado por el NSFR, que es de un año”. Esta se mide en función de características que demuestren la estabilidad de las fuentes de financiación, incluyendo:

1. El plazo de vencimiento de los activos y,
2. Cuán propensos son los tipos de proveedores para retirarla.

<sup>1</sup> También denominado ICL O LCR por sus siglas en inglés “Liquidity Coverage Ratio”.

<sup>2</sup> También denominado NSFR por sus siglas en inglés “Net Stable Funding Ratio”.



Para calcular la cantidad, se debe asignar el valor contable de los recursos de financiamiento (ubicados tanto en los pasivos como en el patrimonio) y, después, multiplicar cada importe por un factor (del 100%, 95%, 90%, 50%, 0%), el cual determina el peso del importe en la cantidad total de FED. En esta medida, las fuentes de financiamiento con mayor estabilidad de financiación (e.g., patrimonio técnico) tendrá una ponderación más alta (100%) frente a otras que se entienden menos estables (e.g., financiación con vencimiento residual inferior a un año procedente de sociedades no financieras).

Por otro lado, la cantidad de Financiación Estable Requerida (FER) es definida por Basilea como “*una función de las características de liquidez y vencimientos residuales de sus diversos activos y de sus posiciones fuera de balance*”. Esta se calcula de conformidad con las características del perfil de riesgo de liquidez de los activos y las posiciones fuera de balance. Para hacerlo, se asigna el valor contable de los activos a una categoría establecida. Después, al igual que ocurre con el FED, se multiplica el importe por un factor de ponderación. Este factor, a su vez, obedece al vencimiento residual o valor liquidativo del activo.

**La idea central detrás del indicador es que los activos que requieren financiación estén cubiertos por fuentes de financiamiento estables, de tal forma que no exista una brecha que comprometa la estabilidad de la institución financiera**

En esa medida, mientras menor el factor, menor financiamiento requiere el activo (y viceversa). Por ejemplo, entre los activos que se les asigna un factor FER de 0% están (i) las monedas y billetes inmediatamente disponibles para satisfacer obligaciones o (ii) todas las reservas del Banco Central. Por su parte, entre los activos con un factor FER de 65% se pueden encontrar “hipotecas para la compra de vivienda libres de cargas con vencimiento residual igual o superior a un año que recibirían una ponderación por riesgo del 35% o menor con el Método Estándar de tratamiento del riesgo de crédito”.

Basilea reconoce que, si bien los activos fuera de balance apenas requieren financiación directa o inmediata, pueden generar considerables fugas de liquidez durante un horizonte de tiempo más prolongado. Esto los lleva, por ejemplo, a reconocer un factor del 5% a “Facilidades de crédito y de liquidez irrevocables y condicionalmente revocables otorgadas a cualquier cliente”.

**En suma, para mantener el coeficiente en, al menos, el 100%, la Financiación Estable Disponible (FED) debe ser superior a la Financiación Estable Requerida (FER). Por consiguiente, el indicador conecta los dos lados del balance, buscando que, en todo momento, la fuente de financiamiento con la que el banco cuenta le permita cubrir las necesidades de liquidez de los activos que tendrían que ser financiados**

Es decir, pretende eliminar la brecha de financiamiento que podría tener activos y que devendría, eventualmente, en afectaciones a la solvencia de la institución financiera. Asimismo, incentiva a que mantenga una relación saludable entre sus activos menos líquidos y que más financiamiento requieren y las fuentes para otorgarlo.

Además, siguiendo la lógica de los requerimientos mínimos de capital (i.e., patrimonio técnico), sus valores contables se ajustan mediante un ejercicio de ponderación. Así, en calidad de medida prudencial, busca reducir el riesgo de insolvencia / quiebra de un banco, pues su enfoque se centra en que los bancos busquen estrategias de diversificación de sus fuentes de financiamiento, reduciendo su dependencia a la financiación en mercados mayoristas a corto plazo. Basilea recomienda que los bancos cumplan este requerimiento continuamente, de tal forma que lo divulguen trimestralmente.



A pesar de que han transcurrido cerca de 15 años desde que los Acuerdos de Basilea III fueron emitidos, y más de 10 desde que el documento específico del CFEN fue publicado, éste aún no ha sido implementado en el marco normativo ecuatoriano. El artículo 189 del Código Orgánico Monetario y Financiero se refiere, ampliamente, a la necesidad de que las entidades del sistema financiero nacional mantengan niveles suficientes de activos líquidos de alta calidad, transformables en efectivo sin pérdida significativa de su valor; sin embargo, no permite medir una relación directa entre la financiación estable y la necesidad de liquidez de los activos.

Esto provoca que la supervisión bancaria en el país no cuente con un indicador clave, el cual podría flexibilizar (tanto para incrementar como reducir, dependiendo de las circunstancias) el requerimiento de liquidez a los bancos, pero siempre comparando el riesgo de liquidez de los activos con la estabilidad de recursos con los que cuenta para cubrir dicho riesgo. Esto deja de ser un monto fijo, establecido (a veces, arbitrariamente) por un regulador / supervisor, sino una relación dinámica que se ajusta a la necesidad de cada entidad financiera, gracias a la conexión de ambos lados del balance y del factor de ponderación.

**Esta innovación regulatoria resulta tan clave como lo fue, en su momento, el factor de ponderación para el patrimonio técnico: no todos los activos requieren del mismo patrimonio para absorber pérdidas, pues unos son más riesgosos que otros**

De la misma manera, no todos los activos reflejan el mismo riesgo de liquidez ni toda financiación es igual de estable, por la que cada una amerita un ajuste correspondiente, así como un piso porcentual (del 100%) en la relación entre ambas. Esto lo convierte en un indicador cuya inclusión traería mayores eficiencias y permitiría que se cumplan varios objetivos clave de la regulación financiera. Esto traería beneficios a los principales actores del sistema financiero ecuatoriano y a la economía en general, incluyendo (pero no limitándose a) las mismas instituciones financieras y sus usuarios.

# Interoperar sin fallar: Una mirada a los desafíos y riesgos del esquema regulatorio de interoperabilidad para pagos



**Autor: Sebastián Correa**

Asesor Legal Asociación de Bancos Privados del Ecuador (Asobanca)



**Coautora: María Cristina Castellanos**

Asesora Legar Jr. Asociación de Bancos Privados del Ecuador (Asobanca)

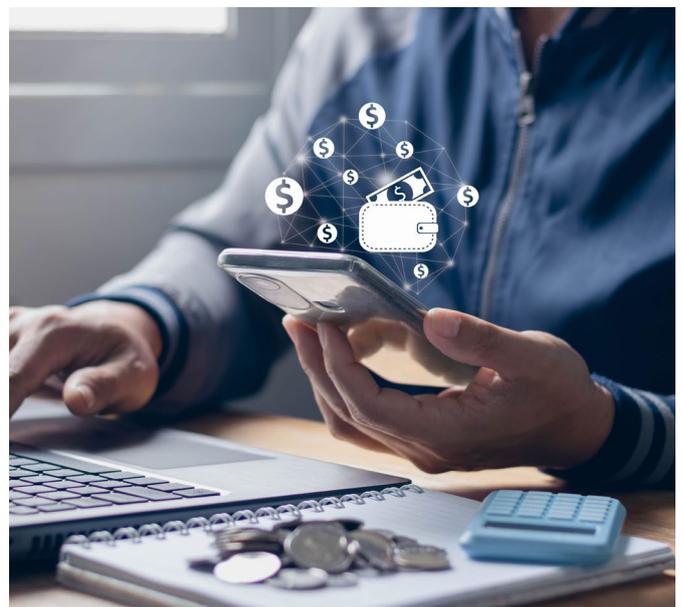
Los medios de pago hacen posible las actividades diarias de personas y empresas, sin ellos no se podría adquirir bienes, contratar servicios y cumplen así una función clave: mover recursos en la economía. Tanto es así que el artículo 303 de la Constitución del Ecuador establece que uno de los objetivos de la política monetaria, entre otros, es “*suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia*”. Esta disposición reafirma que los medios de pago son pilares del orden económico y una importante herramienta de política pública.

Los medios de pago han evolucionado con el paso del tiempo, empezando con monedas y billetes hasta tener instrumentos más avanzados que se cuentan hoy en día como billeteras virtuales, tarjetas de crédito, entre otros. Dentro de este camino, la interoperabilidad entre diferentes medios de pagos se presenta como una evolución clave de estos, y con la emisión de la Resolución No. JPRM-2024-029-M por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria, se busca dar un impulso importante para la adopción de un esquema que permita a distintos medios de pago y sus respectivas infraestructuras interoperar, es decir, conectarse entre ellas para hacer transferencias de recursos en tiempo real.

Para lo anterior, es clave entender que, aunque la interoperabilidad sea una novedad regulatoria, no lo es para el mercado necesariamente. En Ecuador, las transferencias instantáneas entre algunas entidades del sector financiero privado y varias entidades del sector financiero popular y solidario ya existen desde hace años a través de un producto conocido como “Pago Directo”, el cual sigue operando plenamente en la actualidad y ha permitido la interoperabilidad previamente. Lo verdaderamente nuevo con esta regulación es que ahora todos los actores que emitan medios de pagos y sus respectivas infraestructuras de pagos están obligados a interoperar, mediante conexión a Redes de Pagos, y estas Redes a su vez deben estar enlazadas al Sistema Integrador de Pagos (SIP) administrado por el Banco Central del Ecuador, y también resulta novedoso que el BCE entrará también con

su propia Red de Pagos Instantáneos (RPI) a competir en dicho Sistema con las otras Redes existentes. Esta Norma representa un marco general del esquema de interoperabilidad, su implementación y desarrollo requerirá del diseño de mecanismos técnicos y operativos por parte del BCE, lo cual es una tarea compleja.

En referencia a lo anterior, sistemas interoperables de otras jurisdicciones como el caso de PIX en Brasil y otros en desarrollo como el BRE-B de Colombia, han servido de referencia para el diseño del sistema de interoperabilidad ecuatoriano ya que muestran ciertas experiencias importantes. Por ejemplo, el desarrollo regulatorio de PIX es constante y evoluciona a cada rato en atención a los desafíos del sistema, sobre todo en el caso de fraudes por la constante actualización de los mecanismos para que los participantes hagan frente a ello, eso muestra que el esquema de interoperabilidad debe ser sostenible desde el punto de vista de supervisión demandando una constante actualización.



<sup>1</sup> Importante aclarar que el suministrar medios de pago, entendido como una operación financiera, bajo ningún concepto equivale a emitir moneda. En Ecuador, conforme el art. 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero la moneda de curso legal es el dólar y el art. 98 ibidem señala que está prohibida la emisión, reproducción o simulación total o parcial de moneda y dinero, y de igual forma la circulación y recepción de moneda y dinero no autorizada por la Junta Monetaria.

En el caso de BRE-B que, si bien incorpora ciertos elementos del sistema PIX, aún se encuentra en fase de producción y enfrenta, similarmente y guardando ciertas diferencias, retos como los que Ecuador va a enfrentar para implementar su sistema que es los estándares de conexión, gestión de fraudes, entre otros.

Estas experiencias muestran que esta transformación implica cambios profundos en la arquitectura del sistema de pagos y el funcionamiento de las transferencias. Sin duda alguna, la promoción y fomento del uso de pagos digitales, la consecuente reducción del uso de efectivo, persiguen varios fines de política pública y de beneficio para los usuarios que son necesarios e importantes.

**Sin embargo, como todo desarrollo también trae consigo riesgos que, si no se gestionan adecuadamente, pueden comprometer la eficacia del sistema de pagos e incluso comprometer el fin constitucional de la política monetaria**

A continuación, se analizan ciertos riesgos clave que deben ser gestionados y normados por los órganos competentes como lo es la gestión de fraudes y la prevención del lavado de activos, y la administración de liquidez.

## I. ENTENDER CÓMO SE MUEVE EL DINERO: EMISIÓN VS. OPERACIÓN

Previo al análisis de riesgo, es clave hacer una diferencia conceptual entre lo que consiste la emisión de medios de pagos versus la operación de los mismos, esto porque cada una de esas actividades supone riesgos diferentes y dentro del esquema de interoperabilidad tienen distintas obligaciones, por eso es elemental diferenciarlos para el diseño de medidas y/o mecanismos técnicos que permitan mitigar riesgos en su operación.

Una transferencia de fondos tiene, al menos, dos momentos fundamentales: la emisión del medio de pago y la operación del medio de pago, generalmente a través de una infraestructura.

La emisión de un medio de pago es una actividad financiera. Así lo establece el artículo 194 del Código Orgánico Monetario



y Financiero (COMYF), que señala entre las operaciones de servicios de las entidades financieras: “2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago; 3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos (...)”. Actividades como las descritas, solo puede hacerse con autorización, en virtud de la disposición constitucional del artículo 308 de la Constitución: *toda actividad financiera requiere autorización previa*.

Adicional a ello, es preciso e importante considerar que un medio de pago, por naturaleza, está anclado al pasivo y/o activo de la entidad que lo emite. El art. 99 del COMYF, en concordancia con el art. 5 de la Resolución No. JPRM-2024-018-M de la Junta Monetaria, establece como medios de pagos electrónicos a las: transferencias electrónicas para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no y las billeteras electrónicas.

De una descripción breve, se puede notar como cada medio de pago están anclados al balance de quien los emite. Las tarjetas prepago, de débito y las transferencias se respaldan en un pasivo de la entidad, esto es: una cuenta de ahorros, básica o corriente. Las tarjetas de crédito, en cambio, representan un activo de la entidad financiera.

En este punto es fundamental analizar como con la publicación de la Ley Fintech y la subsecuente normativa emitida por la Junta Monetaria y la Junta Financiera, estas operaciones de emitir pagos, tanto desde el pasivo como desde el activo, han sido fraccionadas en las denominadas entidades Fintech que dicha Ley en sus arts. 11 y 12 creó: las entidades de Concesión Digital de Créditos (CDC) y las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs), que forman parte del sector financiero privado conforme el art. 162 del COMYF<sup>2</sup>.

Partiendo desde el enfoque del pasivo, es decir la emisión de medios de pago como tarjetas de débito y/o transferencias, el art. 11 de la Ley Fintech, que reforma el art. 162 del COMYF, faculta a las SEDPEs a aceptar recursos con la finalidad de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pagos electrónicos autorizados. En suma, pueden captar y canalizar por los medios de pagos electrónicos que se le autorice que deben ser aquellos anclados al pasivo, ya que están prohibidas de colocar o prestar crédito conforme los arts. 28 y 35 de la Resolución No. JPRM-2024-018-M. Por otro lado, el art. 12 de la Ley Fintech, que incorporó el art. 439.1 en el COMYF,

<sup>2</sup>No se menciona a los Neobancos, ya que los mismos conforme el art. 439.1 del COMYF al poder hacer intermediación bancaria, esto es captar y colocar recursos, podrían ejercer de igual forma las operaciones del art. 194 del COMYF que incluye la emisión de medios de pago, conforme la autorización que le otorguen para el efecto. Sin perjuicio de ello, la Resolución No. JPRM-2024-018-M incluye a los Neobancos como partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos, lo cual regula la operación de medios de pagos, no su emisión.

describe el servicio financiero tecnológico de concesión digital de créditos como aquel por el cual por plataformas electrónicas se ofertan productos de crédito, sin captación de recursos del público. Para desarrollar dicha actividad, la Junta Financiera en el art. 12 de la Resolución No. JPRF-F-2023-076 determina que los productos de crédito que estas entidades podrán otorgar incluyen crédito directo y emisión de tarjetas de crédito. Por lo que una CDC solo puede emitir un medio de pago desde el activo, esto es una tarjeta de crédito.

Todo ese desarrollo normativo evidencia dos aspectos clave: la emisión de un medio de pago es una actividad financiera y por ello se ejerce previa autorización (aún si se quiere establecer que también es una actividad Fintech, el art. 7 de la Ley Fintech señala que esas actividades se ejercen previa autorización) y esta actividad está reservada para las entidades financieras, las cuáles, según el mismo art. 162 del COMYF abarca a bancos públicos y privados, entidades de servicios financieros tecnológicos (CDC y Neobancos) y SEDPES<sup>3</sup>.

Por otro lado, la operación de pagos se manifiesta en diferentes servicios, los cuales están plenamente definidos en el art. 23 de la Resolución No. JPRM-2024-018-M de la Junta Monetaria, la cual describe los siguientes servicios:

1. Agregación de pago;
2. Pasarela de pago;
3. Procesamiento de medios de pago electrónicos;
4. Switch transaccional;
5. Remesas;
6. Recaudación servicios públicos; y
7. Compensación.

Dichos servicios, conforme su propia descripción no implica propiamente la emisión de un medio de pago, ya que más bien dichos servicios fomentan y permiten que dichos medios puedan ser canalizados e incluso aceptados como es el caso de la agregación de pagos, por mencionar un ejemplo.

**Esta distinción es clave entre la emisión y operación de medios de pagos, porque lo que busca nuestra norma de interoperabilidad es que tanto los que emiten los medios de pagos como los actores que ayudan a su operación estén dentro de una misma red**

## II. QUÉ ES INTEROPERAR Y CÓMO LO EXIGE LA NORMA

La Resolución No. JPRM-2024-029-M define interoperabilidad como la capacidad que tienen los usuarios o clientes de enviar y recibir fondos desde y hacia cualquier otro cliente, sin importar el proveedor del servicio o el medio de pago utilizado. Los casos de uso previstos para que este esquema funcione son:

- Persona a persona (P2P)
- Persona a comercio (P2C)
- Comercio a persona (C2P)
- Persona a entidad pública (P2G)
- Entidad pública a persona (G2P)

Para lograrlo, la norma obliga a que todos los emisores de medios de pago (bancos, cooperativas, neobancos, SEDPES) estén conectados a Redes de Pagos que a su vez deben integrarse al Sistema Integrador de Pagos (SIP) del BCE, conforme el art. 47 y 48.5 de dicha norma, esto de una forma sintetizada, pues el esquema y exigencias para interoperar son varios.

### Esquema Interoperabilidad



<sup>3</sup>Es importante señalar que no se debería distinguir entre entidades financieras y entidades Fintech; los estándares de supervisión y regulación establecen que lo que se regula y supervisa son actividades, no entidades, por ello se evalúa el riesgo de cada actividad sin importar el actor que las preste, eso sin perjuicio de que justamente la legislación reserva actividades para cierto tipo de entidades. Esto alimenta el principio de que a igual actividad, igual riesgo, por tanto igual regulación

### III. RIESGOS ESTRUCTURALES DEL MODELO INTEROPERABLE

**La interoperabilidad, al conectar múltiples actores en tiempo real, crea un ecosistema donde la seguridad del sistema depende del cumplimiento de todos los participantes. Por ello, “una cadena es tan fuerte como su eslabón más débil”, si uno falla, todo el sistema se compromete**

Este modelo de Interoperabilidad impone responsabilidades a todos los participantes, tanto públicos como privados, y también a los usuarios, bajo lo que en Derecho se conoce como la teoría del riesgo creado: Quien introduce un riesgo —por prestar un servicio o aceptarlo— tiene la obligación de prevenir y mitigar por la materialización de este, en este sistema, el riesgo es compartido por varios actores que participan en la cadena de valor de generación de un pago.

De acuerdo a los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI)<sup>4</sup> elaborados por el *Bank for International Settlements (BIS)* y la *International Organization of Securities Commissions (IOSCO)* mencionan como los riesgos clave en los mercados: sistémico, legal, crédito, liquidez y operacional. Para ello sugieren, en el mismo documento, lineamientos básicos de gobernanza y organización en los sistemas de pagos y mecanismos para mitigar riesgos, así como herramientas de supervisión para el monitoreo de las actividades dentro de estos sistemas.



Conforme lo establecen dichos Principios, el riesgo de liquidez, en materia de pagos, se materializa cuando uno de los participantes del sistema de pagos no tiene los fondos necesarios para cumplir sus obligaciones al momento de liquidar. En el caso del riesgo operacional, conforme los mismos principios, puede acarrear problemas serios para el sistema como por ejemplo impedir la compensación y liquidación en tiempo real.

Considerando dicho estándar, los desafíos principales del nuevo esquema pueden agruparse en estos frentes:

#### 1. Fraudes y gestión de la seguridad transaccional y la prevención de lavado de activos

La interoperabilidad multiplica los puntos de entrada y dificulta el monitoreo centralizado debido a la operación de múltiples actores, así un error de configuración o una brecha en un proveedor afecta al conjunto. El actual esquema regulatorio no define claramente quién responde ante un fraude, por lo que es necesario establecer reglas claras de:

- Autenticación fuerte y validación del beneficiario.
- Protocolos de reverso y resolución de disputas.
- Registro de logs y trazabilidad accesible

Además, deben evitarse prácticas como el “*shopping regulatorio*”, donde un actor escoge al operador más laxo para evadir controles, es decir, donde encuentra que los controles son menos estrictos para operar el mismo servicio que en otro controlador serían más estrictos. Esto también es aplicable para las obligaciones en materia de prevención de LA/FT que deben ser estándares y homogéneos dentro de todos los participantes, atendiendo el nivel y naturaleza de participación en la cadena de pago en el esquema de interoperabilidad.

<sup>4</sup>IPrinciples for financial market infrastructures. BIS & IOSCO. Abril 2012, disponible en <https://www.bis.org/cpmi/publ/d101a.pdf>



## 2. Gestión de liquidez para liquidación en tiempo real

La norma establece en su art. 48.2 que las transferencias deben realizar en tiempo real, para lo cual las transacciones se liquidan en tiempo real en el BCE. Esto significa que los fondos deben estar disponibles al momento, sin diferimientos ni compensaciones futuras. Esto impone fuertes presiones de liquidez, especialmente a actores pequeños o no tradicionales, que no tienen sistemas de previsión sofisticados.

**Un descalce de un solo actor puede interrumpir operaciones de miles de usuarios y perjudicar el sistema, por lo cual es importante contar con mecanismos claros que aseguren gestión de liquidez adecuada**

Por ejemplo, la necesidad que todo operador no financiero del sistema de pagos requiera de una entidad financiera con cuenta corriente en el BCE para que esta pueda asegurar la liquidez en los pagos, o en su defecto que el operador no financiero aperture una cuenta -una suerte de encaje o reserva- para hacer frente a las necesidades de liquidez.

Los mecanismos de liquidez pueden ser diseñados de forma *ex ante* y *ex post*, es decir, de forma preventiva (*ex ante*) mediante indicadores e índices que permitan ver el estado del operador en

el sistema de pagos para que pueda cumplir sus necesidades de liquidez y por otro lado de forma reactiva (*ex post*) con mecanismos que permitan cubrir la necesidad sea mediante una entidad financiera con cuenta en el BCE que cubra o mediante los recursos en el mismo BCE, o un mecanismo de última instancia.

Para diseñar lo anterior, se puede tener como un símil varias de las herramientas de gestión de la liquidez que ya existen en el sistema financiero, como las siguientes, pero que claramente deben ser adaptadas o referenciadas para la realidad de un sistema de pagos:

- El estándar de Basilea III contiene una herramienta clave para gestionar la liquidez que es el *Liquidity Coverage Ratio (LCR)*. Esta herramienta fue adoptada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-2023-02562 por la cual se creó el Índice de Cobertura de Liquidez (ICL) siguiendo los lineamientos de Basilea, en virtud del cual las entidades financieras deben mantener un cierto nivel de activos de alta calidad para hacer frente a demandas de liquidez en determinado periodo, el monitoreo de este indicador permite evaluar la liquidez.
- Otros mecanismos *ex post* como es el Fondo de Liquidez en virtud del cual las deficiencias de liquidez se pueden cubrir accediendo a dicho Fondo, conforme lo indica el art. 333 del COMYF.

Fruto de esta descripción, es importante aclarar que dichos mecanismos podrían servir de forma referencial para la construcción de herramientas que permitan mitigar riesgos en el sistema de pagos interoperable, por lo que no se sugiere que sean exactamente los mismos, sino que más bien su funcionamiento y objetivo sirvan como referencia.

## Conclusión

La interoperabilidad implica una transformación profunda del sistema de pagos que puede mejorar la inclusión financiera, la competencia y la eficiencia, si se implementa con un claro enfoque de mitigación de riesgos. La norma plantea un marco sumamente general y por ello se requiere el acompañamiento de un desarrollo operativo y técnico continuo que permita construir confianza en el sistema.

El Banco Central del Ecuador, como ente articulador de este Sistema, debe liderar una hoja de ruta que convoque a todos los participantes -bancos, cooperativas, Fintech, operadores de pago- para establecer reglas claras, estándares comunes y medidas de mitigación de riesgos. Solo así esta gran apuesta por la interoperabilidad será también una gran conquista para la seguridad, estabilidad y modernización del sistema financiero y monetario ecuatoriano.

# El fraude electrónico y la responsabilidad civil de las entidades financieras



**Autor: José Cruz Bermeo**

Gerente Jurídico de Procesos Especiales del Grupo Bancolombia

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 335<sup>1</sup> que es de interés público la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra que implique captación de recursos del público. La necesidad de acercar a los consumidores al sistema financiero y democratizar el crédito ha generado que las entidades financieras busquen alternativas tecnológicas que habiliten cubrir esas necesidades. El uso de nuevas tecnologías implica enfrentarse al riesgo de fraude por medios electrónicos y al entendimiento que la jurisdicción realice sobre la responsabilidad de la entidad financiera al implementar la tecnología en la actividad financiera.

## Evolución Jurisprudencial de la responsabilidad civil de las entidades financieras

El estudio de la responsabilidad por los riesgos derivados del uso de la tecnología no ha sido ajeno a la Corte Suprema de Justicia de Colombia, situación que la ha llevado a la aplicación de distintas teorías en materia de responsabilidad civil bancaria.

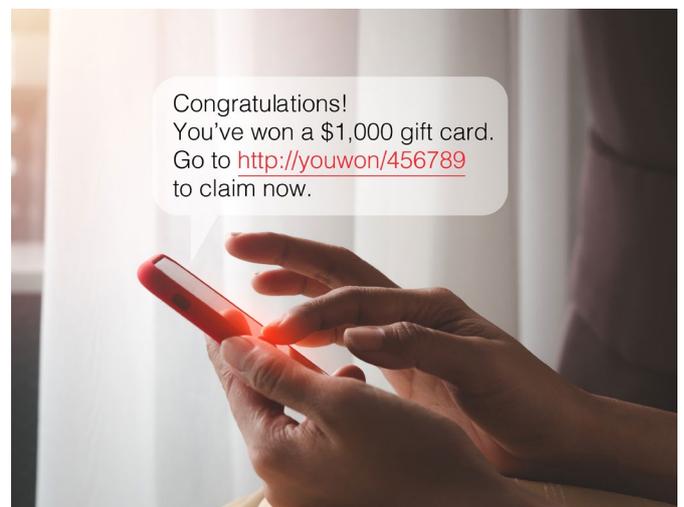
**La responsabilidad civil de las entidades financieras es objetiva y debe ser analizada bajo la teoría del riesgo creado**

La Corte, apoyada en los artículos 732 y 1391<sup>2</sup> del Código de Comercio, ha establecido que la teoría del riesgo creado se sustenta en que “toda actividad que crea para otro un riesgo hace a su autor responsable del daño que pueda causar, sin que sea necesario establecer si ha habido o no falta de su parte”<sup>3</sup>. En ese sentido, el afectado no tiene la obligación de probar un actuar imprudente de la entidad bancaria, es suficiente con probar el daño para que surja

la responsabilidad de aquella. La entidad puede exonerarse probando una culpa de la víctima, toda vez que “la teoría del riesgo creado no excluye la responsabilidad de la víctima proveniente de cierto grado de culpa de ésta, alegada y demostrada por la otra parte”<sup>4</sup>

En una controversia derivada del pago de unos cheques que presentaban una firma falsificada, la Corte<sup>5</sup> sostuvo que la responsabilidad de la entidad debida fundamentarse en la teoría del riesgo provecho y para esto equipara la actividad de depósitos al de una empresa comercial que, masivamente atrae y asume riesgos inherentes a la organización, los cuales son compensados con los ingresos que reciben los bancos por el cúmulo de operaciones que realizan.

Para resolver un asunto de fraude por *phishing* la Corte<sup>6</sup> sustentó la responsabilidad de la entidad bancaria en la teoría del riesgo profesional, indicando que “el ordenamiento positivo reconoce que las instituciones bancarias ejercen una actividad que es profesional, habitual y de la que deriva un provecho económico, a la que le es inherente una multiplicidad de peligros, y entre ellos se encuentran los derivados de las operaciones que realizan (riesgos operacionales), que pueden afectar los intereses de los cuentahabientes por la mala disposición de sus depósitos”.



Posteriormente, la Corte<sup>7</sup> indicó que “la profesión bancaria envuelve una actividad riesgosa, motivo por el cual a quienes la ejercen se les exige la diligencia y cuidado necesarios para este tipo de actividades, lo que genera una presunción de culpa en su contra”. Para romper la presunción, se debe probar la existencia de un caso fortuito y que se ha empleado la diligencia o cuidado debido para hacer posible la ejecución de su obligación. Así mismo, hizo referencia a la posibilidad de compensación de culpas de que trata el artículo 2357<sup>8</sup> del Código Civil.

De manera atinada, en sentencia SC-5176-2020<sup>9</sup> la Corte recogió la teoría de la actividad peligrosa al señalar que “-en opinión de la Corte- la actividad bancaria no puede calificarse de forma totalizadora como “peligrosa”, y por lo mismo, no resulta procedente construir una teoría general de la responsabilidad de las entidades financieras, valiéndose de sus similitudes, pero perdiendo de vista las divergencias fundamentales que pueden presentarse entre tantas relaciones jurídicas que aquellas entablan con sus clientes y con terceros”.

En lo que no ha reparado la Corte es que la teoría del riesgo creado y la teoría de las actividades riesgosas o peligrosas, son propias de la responsabilidad civil extracontractual fundamentada en el artículo 2356<sup>10</sup> del Código Civil, desconociendo con ello que las discusiones que le fueron puestas en conocimiento se enmarcan en el ámbito netamente contractual.

Finalmente, la Corte<sup>11</sup> indicó que “en tratándose de la inobservancia de sus obligaciones como depositario (o como

administrador sucesáneo de esos depósitos, que es lo que sucede en este caso), se justifica plenamente la aplicación de un régimen de responsabilidad objetivo en contra del ente bancario, aun cuando la infracción negocial no se materialice a través del pago de un cheque falsificado o adulterado”

El hecho que la Corte considere la aplicación de un régimen de responsabilidad objetiva no implica que la actividad financiera deba responder por los daños de manera automática porque “ni existe un marco legal o jurisprudencial que permita sustraerlas por completo del régimen de responsabilidad por culpa, que constituye principio general de nuestro ordenamiento”<sup>12</sup>.

**Las diversas actividades que realizan las entidades financieras deben valorarse según correspondan a un plano de responsabilidad contractual o extracontractual**

La naturaleza de las obligaciones asumidas (medio o resultado). Tener presente el comportamiento del deudor y el acreedor de la obligación para determinar si aquel exonera totalmente o disminuye la indemnización debida, pero sobre todo probar de manera clara esa circunstancia de exoneración.

<sup>1</sup> Artículo 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

El literal d) del numeral 19 de artículo 150 hace referencia a las funciones del Congreso, indicando que le corresponde hacer las leyes que d) regulan las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

<sup>2</sup> Artículo 732: Todo banco será responsable a un depositante por el pago que aquel haga de un cheque falso o cuya cantidad se haya aumentado, salvo que dicho depositante no notifique al banco, dentro de los tres meses después de que se le devuelva el cheque, que el título era falso o que la cantidad de él se había aumentado.

Artículo 1391: Todo banco es responsable con el cuentacorrentista por el pago que haga de un cheque falso o cuya cantidad se haya alterado, salvo que el cuentacorrentista haya dado lugar a ello por su culpa o la de sus dependientes, factores o representantes.

La responsabilidad del banco cesará si el cuentacorrentista no le hubiere notificado sobre la falsedad o adulteración del cheque, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se le envió la información sobre tal pago.

<sup>3</sup>TAMAYO JARAMILLO, JAVIER. Tratado de Responsabilidad Civil. 2 ed. Bogotá D.C.: Legis Editores S.A., 2007. p. 822.

<sup>4</sup>COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Expediente Bechara Salom Vs Banco Alemán Antioqueño. (09, diciembre, 1936). M.P. ANTONIO ROCHA. [Base de datos en línea] Recuperado de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20XLIV%20n%201914-1922%20\(1936-1938\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20XLIV%20n%201914-1922%20(1936-1938).pdf). p.418

<sup>5</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Expediente nro. 431 1. (24, octubre, 1994). M.P.: CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS. [Base de datos en línea] Recuperado de Consulta de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia ([ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co))

<sup>6</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Expediente nro. SC18614-2016. (19, diciembre, 2016). M.P.: ARIEL SALAZAR RAMIREZ. [Base de datos en línea] Recuperado de Consulta de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia ([ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co))

<sup>7</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Expediente nro. SC1697-2019. (24, mayo, 2019). M.P.: MARGARITA CABELLO BLANCO. [Base de datos en línea] Recuperado de Consulta de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia ([ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co))

<sup>8</sup> Artículo 2357: La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

<sup>9</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Expediente nro. SC5176-2020. (18, diciembre, 2020). M.P.: LUIS ALFONSO RICO PUERTA. [Base de datos en línea] Recuperado de Consulta de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia ([ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co))

<sup>10</sup> Artículo 2356: por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta. Son especialmente obligados a esta reparación:

1. El que dispara imprudentemente un arma de fuego.
2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.
3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transiten por el camino.

<sup>11</sup> Ibid., p.33

<sup>12</sup> Ibid., p.33

# La firma en los vouchers de transacciones con tarjeta: Un requisito que ha perdido relevancia



**Autor: Diego Martínez**  
Vicepresidente Legal de Banco Guayaquil

En los últimos años, las transacciones con tarjeta han evolucionado significativamente, pasando de un sistema de autorizaciones realizadas telefónicamente con vouchers “rastrillados” y firmados a mano, a autorizaciones electrónicas automatizadas a través de mecanismos que son más seguros y eficientes. Hoy en día, las transacciones se ejecutan mediante tarjetas con chip, tarjetas sin contacto y billeteras digitales con tarjetas tokenizadas que incluyen validación biométrica.

**Al avance tecnológico se suma un cambio de comportamiento de los consumidores: tanto los establecimientos como los clientes están interesados en un esquema de pagos más ágil, simple y eficiente**

En ese contexto, la firma manuscrita se convierte en un elemento arcaico, prescindible y redundante, que ha perdido su función práctica, pues ningún interviniente en la transacción le da importancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Crédito, Débito y de Pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras, emitida por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, continúa considerando expresamente la firma del tarjetahabiente como requisito formal para la validez de la nota de cargo:

**“Artículo 13.-** Las notas de cargo físicas o electrónicas contendrán al menos la siguiente información:

(...)

j. Firma del tarjetahabiente cuando corresponda.”<sup>1</sup>

Cabe mencionar que la presencia física de la tarjeta en el punto de venta, especialmente cuando se trata de tarjetas con chip, es un mecanismo de validación que permite presumir el consentimiento del titular. Esta presunción se refuerza cuando no existe notificación previa de pérdida, hurto o sustracción de la tarjeta por parte del tarjetahabiente, pues, según la normativa aplicable<sup>2</sup>, la entidad financiera solo asume responsabilidad por consumos posteriores a dicha notificación. Es decir, la norma establece un punto de corte claro, según el cual, previo al aviso, la responsabilidad sobre los consumos recaerá en el titular.

A esto se suma un segundo elemento que refuerza la existencia de consentimiento, más allá de la de firma: el comportamiento del cliente frente a la recepción del estado de cuenta mensual emitido por la entidad emisora. Según el literal “I”, del artículo 9 de la normativa aplicable<sup>3</sup> (y la cláusula décima del contrato modelo que se anexa a la misma norma), si el tarjetahabiente no formula reclamo alguno dentro de un plazo razonable (al menos 15 días) desde la recepción del estado de cuenta, se presumirá su conformidad con el contenido, y por tanto, con los montos y consumos detallados en él, de forma que la entidad financiera quedará facultada para exigir el pago de los valores adeudados con base en dicho estado de cuenta.



<sup>1</sup> Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Crédito, Débito y de Pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, artículo 13.

<sup>2</sup> Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Crédito, Débito y de Pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, artículo 7.

<sup>3</sup> Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Crédito, Débito y de Pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, artículo 9.

Este mecanismo opera como una presunción legal de consentimiento, que compromete al titular de la tarjeta para que actúe diligentemente en la revisión de su estado de cuenta y manifieste cualquier objeción en el tiempo determinado. La inactividad dentro del plazo implica una manifestación tácita de conformidad, con efectos jurídicos plenamente válidos.

Este régimen resulta además coherente con lo previsto para otros instrumentos bancarios, en particular, para cuentas corrientes y cheques, conforme lo establece el artículo 93 de las Normas Generales del Cheque<sup>4</sup>. Según lo cual, la institución financiera debe entregar al cliente un estado de cuenta mensual, y el cliente dispone de treinta días para objetar los saldos presentados. Si no lo hace, se entiende que reconoce la exactitud de los saldos y movimientos registrados.

Es importante señalar que más allá de que la posesión física de la tarjeta representa un indicio muy relevante sobre el consentimiento en una transacción específica (en especial si la tarjeta es de chip) y que el consentimiento se presume también en aquellos casos en que los clientes no impugnan el contenido de los estados de cuenta en los tiempos acordados; también hay que considerar que:

**Hoy en día, un grupo importante de transacciones se ejecutan bajo métodos de autenticación electrónica reforzada que se fundamentan en esquemas de seguridad y trazabilidad mucho más fiables que la firma física**

En ese sentido, las billeteras digitales de *Apple Pay* o *Google Pay* mantienen estándares de autenticación reforzada, pudiendo bajo esas tecnologías realizar pagos tanto en tiendas en línea como en tiendas presenciales, sin tener que presentar físicamente la tarjeta. La tarjeta se contiene en las billeteras de forma tokenizada, y, para el proceso de compra, se requiere, tanto la posesión del teléfono (con la tarjeta tokenizada) en conjunto con un segundo factor de autenticación, por ejemplo de algún elemento de biometría procesado por el mismo teléfono, como huellas dactilares o reconocimiento facial. A través de dicho doble factor, el proceso de compra garantiza que la persona que autoriza el pago es efectivamente el titular autorizado.

Por otro lado, "*Click to Pay*" es un sistema desarrollado por varias marcas de tarjetas de crédito y que se utiliza para transacciones en línea también puede aplicar un doble factor de autenticación

para garantizar la seguridad de las transacciones. Cabe mencionar además que los procesos de doble autenticación incorporados por estos sistemas cumplen con el principio de *Strong Customer Authentication (SCA)* introducido en normativa internacional de vanguardia como la Directiva PSD2 (2015/2366) de la Unión Europea.

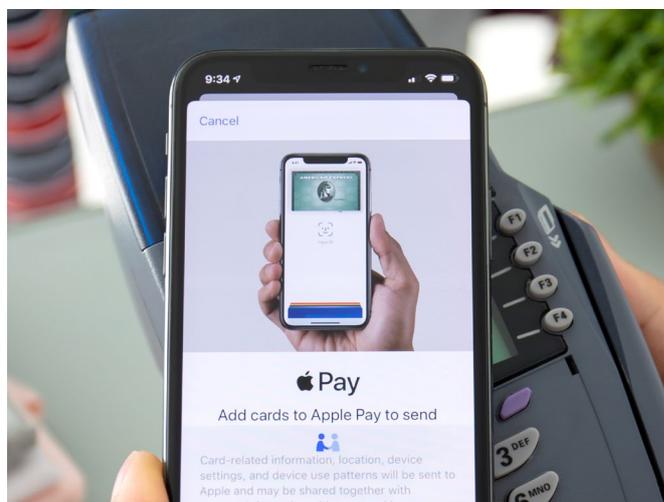
Para finalizar, vale la pena considerar que la Superintendencia de Bancos ha reconocido en su normativa secundaria la transformación de los medios de pago hacia modelos digitales, pues dicha normativa admite -como excepción- la posibilidad de que una transacción con tarjeta pueda considerarse autorizada por el tarjetahabiente aun sin firma física:

**“Artículo 11.-** El contrato de adquirencia o de afiliación suscrito entre la entidad financiera emisora y/o la operadora de tarjeta de crédito con los establecimientos comerciales o de servicios, deberá contener al menos lo siguiente:

- a. (...) Se exceptúa de esta obligación, si mediante dispositivos móviles o internet, el establecimiento, de acuerdo con la tecnología utilizada para el efecto, obtiene la autorización de la transacción por parte del cliente y la entidad financiera, bajo estándares adecuados de validación de seguridad, los cuales podrán ser observados por el organismo de control.”<sup>5</sup>

Lo anterior implica que, si bien la firma pueda ser reemplazada por otro mecanismo de autenticación electrónico, en la práctica:

1. La firma sigue siendo exigida por las autoridades en las notas de cargo como prueba principal de los consumos en los procesos administrativos; y, por otro lado,
2. La norma debería aclarar que aparte de la firma y de los mecanismos de autenticación electrónica, existen otras formas de probar el consentimiento del tarjetahabiente sobre sus consumos conforme se explicó anteriormente.



<sup>4</sup> Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Capítulo XLI: De los cheques, Sección I: Las normas generales del cheque.

<sup>5</sup> Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Crédito, Débito y de Pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, artículo 11, literal "a".



**SEGUNDO**  
CONGRESO INTERNACIONAL  
DE ECONOMÍA & BANCA

Jueves **19** de junio  
2025 | Swissôtel  
**Quito**

**¡Inscríbete hoy mismo!**

[www.congresoekonomia.com](http://www.congresoekonomia.com)



Concurso  
Nacional de  
*Derecho Bancario*

**03-04**  
**Julio 2025**

**Quito**



3 Foro  
de Finanzas  
Sostenibles de Ecuador

**01**  
**Octubre 2025**

Swissôtel  
**Quito**



**VII** Jornadas de  
Seguridad Bancaria

**28-29**  
**Octubre 2025**

Swissôtel  
**Quito**



La información contenida en el presente documento es de exclusiva propiedad de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Toda reproducción, total o parcial, deberá realizarse incluyendo la referencia correspondiente; y se deberá procurar contar con la autorización de su autor. El presente documento es un espacio de opinión, el cual recoge la visión de sus autores sin que, la información en él contenida deba, ni pueda, entenderse de manera alguna como la posición oficial de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador - Asobanca.

[www.asobanca.org.ec](http://www.asobanca.org.ec)



**JORNADAS  
DE DERECHO  
BANCARIO**